



CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la calificación por parte de la Comisión de Asuntos Judiciales, de las ternas para integrar el Tribunal de Garantías Constitucionales, fue enviada el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres:

Que hasta la presente fecha ha variado la integración de varios organismos a cuyo origen obedecen tales designaciones:

Que en dichas ternas constan, inclusive, personas que actualmente ostentan la calidad de Legisladores y otras dignidades y funciones públicas:

Que hasta la presente fecha, ni el señor Presidente Constitucional de la República, ni la Función Judicial, han remitido las ternas para integrar el Tribunal Supremo Electoral, conforme al inciso segundo del artículo 112 de la Constitución Política de la República: y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Art. 1.- Exhortar al Tribunal Supremo Electoral, a fin de que convoque a los respectivos Colegios Electorales para que ratifiquen o rectifiquen las ternas para designar a los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales.

Art. 2.- Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República y a la Función Judicial, para que confirmen o rectifiquen las ternas que para tales designaciones les corresponde hacerlo.

Art. 3.- Requerir del señor Presidente Constitucional de la República y de la Función Judicial, el envío de las ternas respectivas para la integración del Tribunal Supremo Electoral.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en su décima octava sesión ordinaria de 20 de julio de 1993, aprobó el tiempo de vida útil de los vehículos de servicio público, en sus diferentes modalidades;
- Que al aplicarse este Reglamento, sin otorgar un plazo perentorio para que el propietario de camionetas de servicio público y Escolar pueda financiar nuevas unidades, daría lugar a que miles de propietarios de camionetas se queden en la desocupación y pierdan el único sustento diario familiar;
- Que este Reglamento perjudica indudablemente a familias de escasos recursos económicos;
- Que es deber del Congreso Nacional velar por los intereses de los más desposeídos; y,
- En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Exhortar al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, para que conceda un plazo máximo de un año para el cambio de la unidad de camionetas de servicio público y de Transporte Escolar a nivel nacional.

Delegar a nombre del Congreso Nacional del Ecuador, al señor Licordado Daniel Alvarez Tenorio, Diputado por la provincia de Pichincha, para que entregue copia autógrafa de la presente Resolución a la Autoridad competente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

1 1 2 2 1

Guillermo Yoro

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal g) del artículo 59 de la Constitución Política de la República,

RESUELVE

Aprobar el CONVENIO INTERNACIONAL DEL AZUCAR 92, suscrito en Ginebra, el veinte de marzo de 1992.

Comunicar de esta Resolución a la Función Ejecutiva.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte dias del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. MARCO PROANO MAYA
Vicepresidente del Congreso Nacional
encargado de la Presidencia

Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario General

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal g) del artículo 59 de la Constitución Política de la República,

RESUELVE

Aprobar el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES Y EL PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, celebrados en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 27 de octubre de 1993 y el 20 de diciembre de 1994, respectivamente.

Comunicar de esta Resolución a la Función Ejecutiva.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. HEINZ MOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional

Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario General

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



EL CONGRESO NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal g) del artículo 59 de la Constitución Política de la República,

RESUELVE

Aprobar el ACUERDO BASICO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, suscrito en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 7 de junio de 1994.

Comunicar de esta Resolución a la Función Ejecutiva.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. HEINZ MOELLER FREILE
Presidente del Congreso Nacional

Dr. GILBERTO VACA GARCIA
Secretario General